

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS282/11
17 de febrero de 2006

(06-0673)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A LAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE MÉXICO

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de febrero de 2006, dirigida por la delegación de México y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Los Estados Unidos y México desean informarle de que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México* (WT/DS282) será de seis meses, por lo que expirará el 28 de mayo de 2006.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

Por México

Por los Estados Unidos

(firmado)
Fernando de Mateo y Venturini
Embajador

(firmado)
Peter F. Allgeier
Embajador